REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 23 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00176-00**
DEMANDANTE:	**ELICIO CORTES SANCHEZ**
DEMANDADO:	**CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA**

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Deberá aportarse el poder especial, otorgando este ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

2. Comoquiera que CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA identificado con la C.C. 80423432, se encuentra inscrito como comerciante ante la Cámara de Comercio de Bogotá[1]; deberá aportarse el respectivo certificado mercantil.

3. De conformidad con lo anterior, adecúese en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física y de correo electrónico a través de la cual CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA, recibirá notificaciones.

4. A efectos de fijar la cuantía dentro del presente asunto, liquídense las pretensiones condenatorias de la demanda, y de ser el caso, adecúense en el acápite de cuantía y competencia, así como en los demás apartes pertinentes, el tipo de proceso que ha de seguirse en este asunto (única o primera instancia).

5. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados Ley 2213 de 2022.

[1] Para lo pertinente, visítese el link https://www.rues.org.co/Expediente

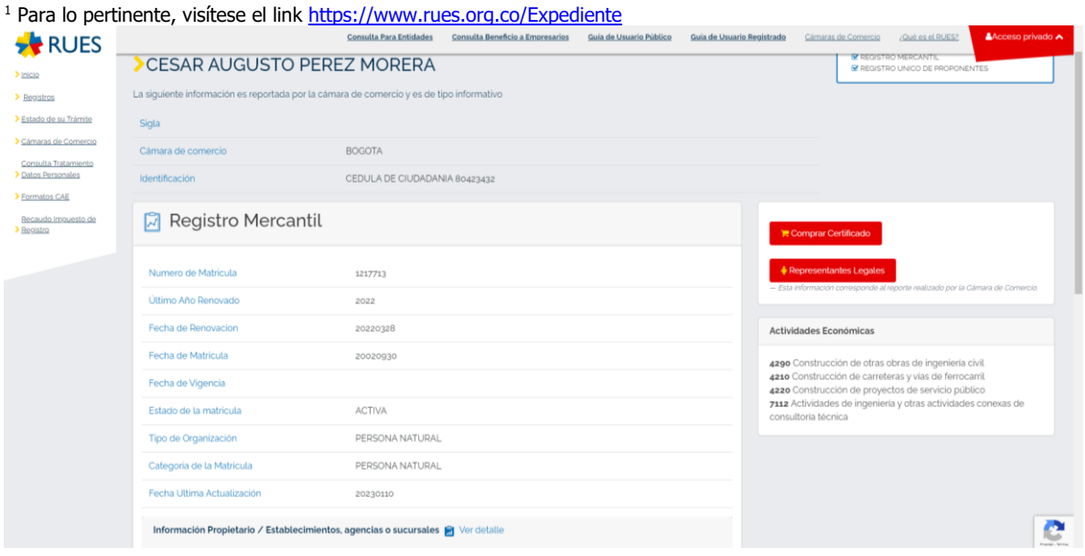

6. Deberá acreditarse el envío simultáneo por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022 y a través del correo electrónico dispuesto por la persona accionada, para recibir notificaciones judiciales.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí requerido, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: REMÍTASE copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5101a613ba080c850c16b29415e0adb6a05fbc0ffc46b340239c9cdfd3d0d74**
Documento generado en 22/02/2023 06:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica